

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública en Caracas (República de Venezuela) es satisfactoria, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del puerto de La Guaira que hayan salido después del día 30 de Noviembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Caracas serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1894.—López Puigcerver.—Seño-

res Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 65

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 14 de Octubre último dictó la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Los Tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América, exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribución de libros que aquéllos, con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, como á la justa reciprocidad en el cambio internacional.

El estado del Tesoro público no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta en breve plazo, dedicar cantidad suficiente á semejante atención, lo cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatorio, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento, no pequeño, consignado en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero; más habiendo demostrado la experiencia que no hay posibilidad de corresponder decorosamente á las frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Italia y demás Países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo el propio interés nacional renunciar á este gratuito respetable ingreso en los Establecimientos científicos mencionados; teniendo presente, por otra parte, que existe una disposición dictada por la Dirección de Instrucción pública, mandando que del Boletín de inscripciones de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores; y considerando, por último, que la vigente legislación, en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio seguro de averiguar el desarrollo literario en toda la Península con sólo acudir á los expendedores y comerciantes de libros y de partituras

musicales, para que del Registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo, saquen la oportuna relación que, con la advertencia de no haber sido inscriptos, darían al tomo así confeccionado valor incalculable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiría un verdadero Catálogo por años que, sin gravamen para el Estado ni para el particular, llenaría admirablemente el servicio de cambio internacional mejor que nación alguna, y que en tal concepto de cambio habría de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales;

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.^o Que se invite á los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente á los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en cuyas localidades no residieran aquellas Autoridades, una relación de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.^o En cada referencia de libros ó partituras que contenga la mencionada relación, constará, además del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicación, así como la casa ó razón social donde aquéllos se hallen á la venta.

3.^o Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las expresas relaciones trimestrales á la Dirección de Instrucción pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluirlas en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.^o Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el particular les ocurran á los Jefes de las Bibliotecas provinciales encargados del Registro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Dirección de Instrucción pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta soberana dispo-

sición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantía del objeto que se persigue, no necesitando encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atención que su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública».

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta Real disposición y á fin de que trimestralmente remitan á este Gobierno la relación que se interesa en la primera parte dispositiva de aquella, dando principio este servicio del 15 al 30 del corriente mes, en cuya fecha deberán enviar á esta dependencia los referidos datos, para hacerlo á la Superioridad con los demás de la provincia; en inteligencia que de no cumplir este servicio en el plazo y forma prevenidos les impondré un correctivo por negligencia en el cumplimiento de su deber.

Tarragona 9 de Enero de 1894.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 66

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público con fecha 3 del corriente, ordena el pago de los libramientos de Contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Noviembre último, siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 9 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 67

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia, dotado con el sueldo anual de 625 pesetas, he dispuesto se anuncie esta vacante en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que lo soliciten lo hagan en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Bellmunt 5 de Enero de 1894.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

Núm. 68

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratsdip

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, y cumpliendo lo acordado por la Corporación, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan solicitarla dentro del plazo de quince días, á contar de esta fecha, haciendo constar que su dotación es de 995 pesetas anuales.

Pratsdip 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 69

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

El proyecto de presupuesto adicional para el año económico de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que por escrito se presenten.

Vinebre 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Jaime Cervelló.

Núm. 70

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Cenia

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas se presenten, dentro el término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, transcurridos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Cenia 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Pla.

Núm. 01

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, en la época que determina el art. 58 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración deberán presentarse á manifestarlo, por medio de instancia documentada, en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo este mes.

Miravet 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Borrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 72

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por providencia de treinta de Diciembre del año próximo pasado dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta Don José Antonio Cortada, Procurador de

D. Simón Gramunt y Juen, Notario con residencia en esta capital, contra los menores Doña María, Doña Ana, D. Pedro Mártir y D. Luis Cuten y Ravetllat, representados por su madre Doña Teresa Ravetllat, vecinos todos del pueblo de Gen, sobre reclamación de cantidades, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Primero. Una casa situada en la villa de Puigcerdá, calle de la Bajada de la Fuente de Llanas, número tres, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, ignorándose la superficie que ocupa; linda á Oriente ó sea por el frente, con la indicada calle; á la derecha entrando ó sea á Norte, con casa de los sucesores de Surroca; á la izquierda ó sea á Mediodía, con matadero público mediante un callejón, y por detrás ó sea á Poniente, con otro callejón que dirige á la Fuente de las Monjas; y ha sido valorada en ocho mil pesetas. .8.000 ptas.

Segundo. Otra casa con su porche y huerto todo contiguo, sita en el pueblo de Guils, siendo la cabida del huerto diez y ocho áreas, ignorándose el número de la casa, y la superficie de ésta y del porche; linda á Oriente con el río de Guils, á Mediodía con casa de Antonio Taberner y á Poniente y Norte con calle que conduce á la plaza de Guils; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas. .5.500 ptas.

Tercero. Un campo llamado de las «Forcades», en el término del expresado pueblo de Guils, de cabida una hectárea cuarenta y cuatro áreas; que linda á Oriente con prado llamado de Cuasa, á Mediodía con campo de José Martí, á Poniente con otro de Domingo Pont y á Norte con otro del Hospital de la villa; siendo su valor cuatro mil quinientas pesetas. .4.500 ptas.

Cuarto. Otro campo llamado «Camp grant», situado en dicho término del pueblo de Guils, partida Fontanellas, de cabida dos hectáreas y diez y seis áreas; linda á Oriente con campo de Lorenzo Casamitjana, á Mediodía con otro de Esteban Puig, á Poniente con prado de los herederos de Sebastián Bosom y á Norte con campo de Francisco Tuset; y es de valor dos mil seiscientos sesenta pesetas. .2.760 ptas.

Quinto. Otro campo llamado Traveseras ó Consells, en dicho término, de cabida dos hectáreas y diez y seis áreas; linda á Oriente y Mediodía con campo de José Ramonacho, á Poniente con otro de Francisco Tuset y á Norte con otro de José Pont; justipreciado en mil ochocientas pesetas. .1.800 ptas.

Sexto. Otro campo situado en dicho término y partida llamada las «Costas», de cabida setenta y dos áreas; linda á Oriente con campo de Jaime Beneset, á Mediodía con otro de Esteban Alujo, á Poniente con camino y á Norte con campo de la viuda Casamitjana; valorado en trescientas cincuenta pesetas. .350 ptas.

Séptimo. Un prado llamado «Ricart» en dicho término, de cabida setenta y dos áreas; linda á Oriente con prado de Andrés Carreras, á Mediodía con otro del Hospital, á Poniente con otro de Jacinto Formenté y á Norte con camino que conduce al monte; y es de valor mil quinientas pesetas. .1.500 ptas.

Octavo. Otro prado llamado de «Closeta» en el propio término, de cabida treinta y seis áreas; linda á Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, con la calle pública de Guils; justipreciado en mil pesetas. .1.000 ptas.

Noveno. Otro prado llamado las «Fonts» en el mismo término, de cabida treinta y seis áreas; linda á Oriente con otro de Bartolomé Ta-

berner, á Mediodía con otro de José Arró, y á Poniente y Norte con otro de Jacinto Formenté; y ha sido valorado en mil quinientas pesetas. .1.500 ptas.

Décimo. Un campo situado en el lugar de «Saneja», término municipal de dicho término de Guils, de cabida setenta y dos áreas; linda á Oriente con terreno comunal, á Mediodía con campo de Domingo Pont y á Poniente y Norte con terreno comunal y tierra de Puig; justipreciado en quinientas pesetas. .500 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo Febrero, á las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el de la villa de Puigcerdá, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. Cada una de las fincas que se sacan á pública subasta constituirá un lote, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 73

Don Desiderio Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería de Reserva de Gravelinas, número ochenta y nueve, y Juez instructor en el expediente contra el soldado reservista Isidro Vilalta Aixalá, por falta de concentración para su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Vilalta Aixalá, soldado del expresado regimiento de Reserva, natural de Vilanova de Prades, provincia de Tarragona, hijo de José y María, de estado soltero, edad veinte y cinco años, de oficio labrador, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas largas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente oval, aire marcial, producción buena y de un metro seis cientos tres milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por las causas expresadas le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en re-

beldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Isidro Vilalta Aixalá, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tarragona á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Desiderio Sánchez.

Núm. 74

JUZGADO MUNICIPAL DE VILELLA BAJA

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia para que los aspirantes á obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Vilella baja 28 de Diciembre de 1893.—El Juez municipal, Juan Alentorn.

Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Don José Solé Escobedo, Presidente del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro,

Hago saber: Que la Junta general de regantes de esta Comunidad tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Febrero, en el local de la Escuela pública de niños de esta villa y hora de las nueve de su mañana.

Si á tenor de lo que preceptua el art. 8.º de las citadas Ordenanzas, en el indicado día no se reunieran las dos terceras partes de los que tienen derecho de asistir, se prorrogará hasta el domingo inmediato 11 del referido mes, á la misma hora y local antes anunciado, siendo válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, sea cual fuere el número de interesados presentes.

Las listas electorales sacadas del padrón general de regantes estarán expuestas al público hasta el día 15 del próximo mes de Enero, durante cuyo tiempo deberán presentarse las reclamaciones de inclusión, exclusión ó rectificación de votos justificados debidamente, en conformidad á lo que disponen los artículos 151 y 152 de las repetidas Ordenanzas.

Asimismo hago saber: Que las elecciones parciales ó de Sección para la renovación anual de la mitad de las Juntas de zona que determina el artículo 59, tendrán lugar las de la 1.ª zona el domingo 21 del mes de Enero próximo, de nueve á doce de la mañana y las de la 2.ª de dos á cinco de la tarde. Las de la 3.ª zona tendrán lugar el día 28 del propio mes de Enero, de nueve á doce de la mañana y las de la 4.ª de dos á cinco de la tarde del mismo día.

Las listas electorales, sacadas del padrón general de cada zona, desde esta fecha quedan expuestas al público hasta el día de la elección.

Lo que hago público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados, insertándolo en el Boletín oficial de la provincia.

Amposta 31 de Diciembre de 1893. José Solé.—P. A. de la J. de G., Francisco Leal, Secretario.